



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **31 de Marzo de 2021**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Laura Guerrero Moriano
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. Catalina Alarcón Frutos
Dña. Ana Aragonese Lillo

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Mercedes Carmona Vales y Pilar Amor Molina; excusándose, el Concejales Sr. González Martín. Asimismo, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor General en funciones, D. Juan



Manuel Galán Flores; así como el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Se encuentran presentes las Sras. Yáñez Quirós, Guerrero Moriano, Fajardo Bautista y Alarcón Frutos; así como los Srs. Martínez Campos, Guijarro Ceballos y Rodríguez Osuna (Alcalde-Presidente).

El resto de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Concejales convocados por la Alcaldía lo hace de forma telemática (por videoconferencia), al amparo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/20220, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para permitir esta modalidad de asistencia cuando, como es el caso, “concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales....”

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las 12 horas y 30 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de marzo de 2021, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo de interés.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE COMERCIO PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL “PLAN ESTÍMULO AL CONSUMO EN EL COMERCIO MINORISTA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA PARA EL AÑO 2021”.

Por la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Dña. Silvia Fernández Gómez, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada.

El Ayuntamiento de Mérida publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 39, anuncio 864/2021, del lunes 1 de marzo de 2021, la convocatoria de ayudas al “Plan estímulo al consumo en el comercio minorista de la ciudad de Mérida para el año 2021”.

En cumplimiento de lo establecido en la Base 12, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:



- Evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con la presente convocatoria, redactando la correspondiente propuesta de resolución provisional.
- Petición de los informes que se estimen necesarios.
- Seguimiento de las ayudas concedidas, así como en la fase de justificación de la subvención, para que dicha Comisión proponga la aprobación de la cuenta justificativa.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las ayudas “Plan estímulo al consumo en el comercio minorista de la ciudad de Mérida para el año 2021” a las siguientes personas:

- **Presidenta:** Dña. Silvia Fernández Gómez o persona en quien delegue.
- **Vocales:** D. Francisco Javier González Sánchez o persona en quien delegue.
Dña. María Jesús de Teresa Pertusa o persona en quien delegue.
- **Secretario:** D. Hugo Alfonso Curiel López.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Comercio la realización de cuantos trámites sean necesarios en base a lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Comercio, a los miembros designados, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE TURISMO PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS, DERIVADA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA OCASIONADA POR LA CRISIS SANITARIA COVID, DESTINADAS A EMPRESAS TURÍSTICAS DE MÉRIDA EN 2021.

Por la Sra. Concejala Delegada de Turismo, Dña. María del Pilar Amor Molina, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada.

El Ayuntamiento de Mérida publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 39, anuncio 863/2021, del lunes, 1 de marzo de 2021, la convocatoria de ayudas al sector turístico de Mérida en 2021.

En cumplimiento de lo establecido en la Base 11, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:



- Evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con la presente convocatoria, redactando la correspondiente propuesta de resolución provisional.
- Petición de los informes que se estimen necesarios.
- Seguimiento de las ayudas concedidas, así como en la fase de justificación de la subvención, para que dicha Comisión proponga la aprobación de la cuenta justificativa.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las ayudas derivadas de la situación económica ocasionada por la crisis sanitaria COVID, destinadas a empresas turísticas de Mérida en 2021, a las siguientes personas:

- **Presidenta:** Dña. María del Pilar Amor Molina o persona en quien delegue.
- **Vocales:** D. Francisco Javier González Sánchez o persona en quien delegue.
Dña. Carolina Ceballos Martínez o persona en quien delegue.
- **Secretario:** D. Hugo Alfonso Curiel López.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Turismo la realización de cuantos trámites sean necesarios en base a lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Turismo, a los miembros designados, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE HACIENDA EN RELACIÓN A LA ANULACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA GOBIERNO LOCAL DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 SOBRE COMPROMISO DE GASTOS FUTUROS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANES DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE HABILITAR CRÉDITOS NECESARIOS.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que por el Concejal Delegado de Policía Local, Tráfico, Transportes Urbanos y Centro Zoonosanitario se presenta propuesta para sustituir el compromiso de gastos futuros aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, por un compromiso de habilitar los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a la aportación municipal recogida en la solicitud de concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono dentro del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 para la “**Implantación de Planes de movilidad urbana sostenible**”.



En dicha propuesta indica que en las bases reguladoras de la ayuda recogen textualmente que en el momento de presentar la solicitud se debe remitir"... Certificado de disposición de crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas o **compromiso de habilitarlo**".

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Anular el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020 de aprobación del compromiso de gastos futuros por importe total de 200.000€ en la partida presupuestaria 1510*22647, necesarios para **la aportación municipal al proyecto de "Implantación de Planes de movilidad urbana sostenible"**, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	IMPORTE
2021	200.000€

Segundo.- Acordar el compromiso de habilitar los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a la aportación municipal recogida en la solicitud de concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono dentro del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 para la **"Implantación de Planes de movilidad urbana sostenible"**, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda solicitada.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente y de Tráfico, el departamento de Contrataciones, la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6º.- INFORMACIÓN DE LA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, CON DESTINO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON FAMILIAS Y MENORES EN RIESGO SOCIAL PARA EL AÑO 2021 (PROPREFAME).

Por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Dña. María Catalina Alarcón Frutos, se da cuenta de la resolución de 24 de marzo de 2021, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Junta de Extremadura, a través de la cual se aprueba la concesión de la subvención a este Excmo. Ayuntamiento con destino al **PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON FAMILIAS Y MENORES EN RIESGO SOCIAL PARA EL AÑO 2021 (PROPREFAME)** ", financiado por el Fondo Social Europeo.

El importe de dicha subvención es de 27.025 €. El primer pago de la mencionada cuantía se abanará en un 50 % una vez se han cumplido los trámites establecidos en el apartado cuarto de la resolución indicada, remitiendo la documentación necesaria por parte de esta administración.



Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, por importe de 27.025€, con destino al **PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON FAMILIAS Y MENORES EN RIESGO SOCIAL PARA EL AÑO 2021 (PROPREFAME)** “.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente y a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.- Encomendar a la Delegación Municipal de Servicios Sociales la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE DEPORTES EN FUNCIONES SOBRE CANCELACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LOS CLUBES ASOCIACIÓN DE SENDERISMO VÍA DE LA PLATA Y CBD MINERVA.

Por la Sra. Concejala Delegada de Deportes en funciones, Dña. Ana Aragonese Lillo, se trae a la Mesa la propuesta de la comisión de seguimiento y control de ayudas destinadas a entidades deportivas, según lo recogido en el acta de fecha 1 de febrero de 2021:

“...Segundo: Informa DESFAVORABLEMENTE la rendición de las cuentas justificativas presentadas por los beneficiarios recogidos en la “Relación II Expedientes Desfavorables”, tras verificar el incumplimiento total o parcial de lo establecido en las bases de la convocatoria sobre la justificación exigida.

Tercero: Que se inicie por el órgano competente el procedimiento que corresponda para la cancelación de las ayudas concedidas, o en su caso, iniciar el expediente de reintegros si hubiera, a los siguientes beneficiarios por el incumplimiento total de las bases:..”

<i>Entidad</i>	<i>C.I.F.</i>	<i>Importe concedido</i>	<i>Importe justificado</i>
<i>ASOCIACIÓN DE SENDERISMO VIA DE LA PLATA</i>	<i>G06297527</i>	<i>321,87</i>	<i>0,00</i>
<i>CBD MINERVA</i>	<i>G06645956</i>	<i>763,28</i>	<i>0,00</i>

Teniendo en cuenta el art 41.1 de la Ley General de Subvenciones y el punto decimotercero de las bases de la convocatoria de estas subvenciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Revocar las ayudas concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de agosto de 2020, a los clubes ASOCIACIÓN DE SENDERISMO VÍA DE LA PLATA, con CIF G06297527, y CBD MINERVA, con CIF G06645956, por el incumplimiento total de lo establecido en las bases de la convocatoria sobre la justificación exigida.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente y a las asociaciones deportivas, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero.- Encomendar a la Delegación Municipal de Deportes la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluidas las notificaciones a las entidades deportivas referidas.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA LA FIRMA, SI PROCEDE, DE UN PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA.

Por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio Arqueológico, D. Manuel Jesús Martínez Campos, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada.

Además de la ya existente colaboración que como entidad consorciada realiza el Ayuntamiento de esta ciudad en pro del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la ciudad, el Ayuntamiento quiere potenciar su papel en los proyectos de conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización y difusión del patrimonio de la ciudad.

La firma de este Protocolo General de Colaboración Marco supondrá la agilización de futuros Convenios específicos que redunden en un uso sostenible en diferentes líneas propias de la gestión de la ciudad: cultural, educativa, recreativa e, inclusive, económica.

Vistos los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Protocolo general de colaboración entre el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida y el Ayuntamiento de Mérida.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la delegación proponente y al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, así como a la Intervención y Tesorería municipales.

Tercero.- Encomendar a la Delegación Municipal de Patrimonio Arqueológico la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.



PUNTO 9º.- SENTENCIA N° 27/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/2020, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE SACIRO 1504 S.L. SOBRE MULTAS Y SANCIONES.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 27/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, recaída en el Procedimiento Abreviado 223/2020, por la representación procesal de SACIRO 1504 S.L.

La parte demandante impugnó la desestimación del recurso de reposición contra el acto por el que se le impuso a la recurrente una sanción por la comisión de una infracción administrativa (funcionamiento de terrazas o veladores fuera de horario permitido con una sanción de 751 €) prevista en la Ordenanza Reguladora de los Usos, Instalaciones y Ocupaciones de la vía pública de Mérida.

El fallo de la Sentencia desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando íntegramente la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte recurrente. Contra la misma no cabe recurso alguno.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Sanciones Administrativas la realización de cuantos trámites sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.



Tercero.- Dar traslado a los Servicios de Tesorería e Intervención para los efectos oportunos, así como a la Delegación proponente y de Sanciones, y al servicio de Gabinete Jurídico.

PUNTO 10º.- SENTENCIA N° 29/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 224/2020, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE SACIRO 1504 S.L. SOBRE MULTAS Y SANCIONES.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 29/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, recaída en el Procedimiento Abreviado 224/2020, por la representación procesal de SACIRO 1504 S.L.

La parte demandante impugnó la desestimación de recurso de reposición contra el acto por el que se le impuso a la recurrente una sanción por la comisión de una infracción administrativa (funcionamiento de terrazas o veladores fuera de horario permitido con una sanción de 751 €) prevista en la Ordenanza Reguladora de los Usos, Instalaciones y Ocupaciones de la vía pública de Mérida.

El fallo de la Sentencia desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando íntegramente la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte recurrente. Contra la misma no cabe recurso alguno.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.



Segundo.- Encomendar a la Delegación de Sanciones Administrativas la realización de cuantos trámites sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero.- Dar traslado a los Servicios de Tesorería e Intervención para los efectos oportunos, así como a la Delegación proponente y de Sanciones, y al servicio de Gabinete Jurídico.

PUNTO 11º.- SENTENCIA Nº 33/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 50/2020, INTERPUESTO POR VECTALIA EMÉRITA, S.L.

Se deja sobre la Mesa, para mayor estudio.

PUNTO 12º.- SENTENCIA Nº 36/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 273/2019, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DOÑA A.O.D.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 36/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el Procedimiento Abreviado 273/2019, por la representación procesal de Doña A.O.D.

La parte demandante formuló demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de 27 de septiembre de 2019, por la que se desestima y archiva la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora.

El fallo de la Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo presentado por la representación procesal de Doña A.O.D., contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de 27 de septiembre de 2019, debiendo anular dicha resolución por estimarla contraria a derecho, declarando en cambio la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, condenando pues al Ayuntamiento de Mérida, con responsabilidad solidaria de su compañía aseguradora ALLIANZ, a que abone a la demandante la suma de 11.822,85 euros, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, cantidad que devengará los intereses legalmente prevenidos desde la fecha de la reclamación administrativa y hasta completo pago. Todo ello, con imposición de las costas devengadas en este procedimiento a la parte demandada. Contra la misma no cabe recurso alguno.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.



Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Segundo.- Encomendar a los servicios de Tesorería e Intervención la realización de cuantos trámites sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero.- Dar traslado a los servicios de Tesorería e Intervención, así como a la Delegación proponente y al servicio de Gabinete Jurídico.

PUNTO 13º.- SENTENCIA N° 110/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE BADAJOZ, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 121/2019, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DON I.M.S.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 110/2021, del Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, recaída en el Procedimiento Ordinario 121/2019, interpuesto por la representación procesal de Don I.M.S.

La parte demandante reclama la cantidad de 687.48 euros en concepto de peligrosidad y penosidad desde 31-10-2017 a 31-10-2018 más noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, no abonados, contra el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. En conclusiones apuntó la cantidad de 2.302,86 euros.

El fallo de la Sentencia estima parcialmente la demanda interpuesta por Don I.M.S. contra el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, declarando el derecho del trabajador a percibir el complemento específico de peligrosidad y penosidad condenando a la entidad al abono de la cantidad de 714,47 euros por dicho complemento hasta enero de 2019 más el 10 por ciento por demora. La Sentencia es firme y no susceptible de recurso alguno.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre



las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Recursos Humanos la realización de cuantos trámites sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero.- Dar traslado a la Delegación proponente y de Recursos Humanos, así como a los servicios de Tesorería e Intervención, y al servicio de Gabinete Jurídico.

PUNTO 14º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN BARRIADA SAN ANDRÉS ADJUDICADO A LA ENTIDAD MERCANTIL BADOSPORT Y CONTRATAS, S.L.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada del siguiente tenor literal:

“Con fecha **3 de noviembre del 2020**, el Director de la Obra, emite informe considerando: las circunstancias de la obra actualmente, entiendo que sería conveniente aplicar el Art 245 LCSP de Resolución del Contrato, ya que la obra ha estado paralizada desde el día 30 de junio, por un periodo de más de cuatro meses.

El contrato es el siguiente:

Tipo de contrato:	obra	Código CPV:	45212200-8
Objeto del contrato:	Campo de fútbol de césped artificial en barriada San Andrés		
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado		
Presupuesto base anual	IVA	Total	
318.300, 21 €	66.843,04 €	385.143,25 €	
Valor estimado del contrato	318.300, 21 € (IVA excluido)		
Financiación	Ayuntamiento de Mérida		
Duración de la ejecución	Inicial: 3 meses	Prórrogas	

Con fecha **9 de noviembre del 2020**, por el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio en cuanto a legislación y procedimiento aplicable.



Por resolución de esta Delegación y con fecha **9 de noviembre del 2020** se resuelve iniciar el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento de los plazos en la ejecución del contrato, ordenando que por los servicios técnicos se emita informe sobre los hechos que pueden ser causa de la resolución del contrato, así como sobre los efectos de la misma.

Se comunica al contratista la incoación del expediente, otorgándole un plazo de audiencia de diez días naturales a fin de que pudiesen alegar y presentar los documento y justificaciones que estimen pertinentes. Durante el plazo de alegaciones y con fecha **23 de noviembre del 2020**, por el adjudicatario se presenta escrito solicitando (sic): *la No resolución del contrato para poder terminar las obras en corto espacio de tiempo (antes del 15 de diciembre).*

Con fecha **24 de noviembre del 2020**, el director de la Obra, emite informe sobre las alegaciones presentadas por el contratista y que dice (sic):

“Visto escrito remitido por la empresa Badosport y Contratas S.L. ... no justifica los motivos del retraso en la ejecución y finalización de la obra. A fecha de hoy la obra se encuentra paralizada, en el mismo estado que en el mes de junio”.

Con fecha **30 de noviembre del 2020**, por el Titular de la Asesoría Jurídica emite informe concluyendo lo siguiente (sic): A juicio del Letrado que suscribe, procede continuar con la tramitación urgente para resolver el contrato que trae causa, por incumplimiento culpable del plazo de ejecución del contratista

Tras haberse formulado oposición a la resolución del presente contrato por el adjudicatario, se solicita el preceptivo informe de la Comisión Jurídica de Extremadura, que con fecha 16 de marzo del 2.021, emite dictamen concluyendo lo siguiente (sic):

“En mérito de lo expuesto, la Comisión Jurídica de Extremadura dictamina que procede la resolución del contrato administrativo de obras de “Campo de fútbol de césped artificial en la Bda. San Andrés”, expte.: 130cM/20, formalizado por el Ayuntamiento de Mérida con la mercantil Badosport y Contratas, S.L. con incautación de la fianza”.

Con fecha 24 marzo del 2021 por el Sr. Interventor se emite informe de fiscalización en el que se indica su conformidad con la tramitación del mismo

Con fecha 25 de marzo del 2.021 se emite informe propuesta por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio por el que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Órgano de Contratación.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, son causas generales de resolución de los contratos:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.



- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como las restantes obligaciones esenciales del contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) Las que señalen específicamente para cada categoría de contrato en la LCSP.
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución se fundamenta porque los incumplimientos de alguna de las partes o de ambas hacen que no pueda cumplirse lo pactado, cuando el adjudicatario ha sido declarado insolvente o cuando las modificaciones no pueden ser aprobadas por no encontrarse dentro de los límites legales.

Dichas causas generales son atribuibles al contratista en contraposición con las causas de resolución indicadas en el artículo 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que son causas imputables a la Administración.

Los efectos de la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.”

Teniendo en cuenta las actuaciones municipales practicadas, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que se resuelva el contrato por incumplimiento culpable del contratista en la ejecución de éste.

Tipo de contrato:	obra	Código CPV:	45212200-8
Objeto del contrato:	Campo de fútbol de césped artificial en barriada San Andrés		
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado		
Presupuesto base anual	IVA	Total	
318.300, 21 €	66.843,04 €	385.143,25 €	
Valor estimado del contrato	318.300, 21 € (IVA excluido)		
Financiación	Ayuntamiento de Mérida		



Duración de la ejecución	Inicial: 3 meses	Prórrogas	
--------------------------	------------------	-----------	--

Segundo.- Que se incaute la garantía prestada, debiendo indemnizar a esta Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

Tercero.- Que se realice, por el responsable del contrato, la pertinente comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Delegación proponente, así como al responsable municipal del contrato, al departamento de Contrataciones, y a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Quinto.- Encomendar al Departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al contratista.

PUNTO 15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 13 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejal-Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL CONCEJAL SECRETARIO